



INFORME SECRETARIAL

Señora juez a su despacho, informándole que fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado, memorial de petición de fecha 31 de enero de 2024, reiterado el día 15 de abril del presente año, suscritos por el Dr. LUIS MARIO CORTES RODRIGUEZ, solicitando información y copias de los expedientes laborales que a continuación de relacionan:

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	0863831890012000-00336-00
DEMANDANTE	DILSA VILLA SARMIENTO
DEMANDADO	E.S.E. HOSPITAL CAMPO DE LA CRUZ
APODERADO	LUIS MARIO CORTES RODRIGUEZ

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
RADICADO	0863831890012013-00123-00
DEMANDANTE	DILSA VILLA SARMIENTO
DEMANDADO	E.S.E. HOSPITAL CAMPO DE LA CRUZ
APODERADO	LUIS MARIO CORTES RODRIGUEZ

Que desde que se recibió la solicitud de la referencia, esta secretaría viene realizando todas las labores de búsqueda física de dichos expedientes, en virtud a que consultada la aplicación OneDrive en la que se encuentran relacionados los expedientes virtuales de este despacho, se pudo constatar que los mismos no se encuentran cargados en esa plataforma, por lo que procedí a su búsqueda en los archivos de procesos activos almacenados en la sala de audiencia del segundo piso del palacio de justicia, en la cual no fueron hallados. Igualmente me trasladé a la sala de Archivo muerto donde se almacenan todos los procesos archivados de cinco Juzgados del Circuito de Sabanalarga, sin ningún resultado. Es importante precisar que todos los procesos físicos que manejaba el despacho junto con los enseres y equipos del Juzgado fueron

almacenados junto con todos los demás juzgados en una sala de audiencia (Desocupada) en un Edificio a las afueras del Palacio de Justicia (Centro CALZADO BUCARAMANGA) Dispuesto por la Administración de la Rama Judicial, por el termino de nueve (09) meses, (Año 2022) mientras se llevaban a cabo las obras de mantenimiento de las instalaciones del Palacio de Justicia de Sabanalarga, durante el cual el suscrito no tenía exclusividad en la custodia de dichos expedientes pues los demás Juzgados también tenían acceso a ese lugar.

Que una vez concluyeron los trabajos de remodelación, se trasladaron los equipos y expedientes nuevamente al Palacio de Justicia. Los expediente del área laboral se encuentran en proceso de digitalización con el fin de ser enviados por competencia al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Sabanalarga, en cumplimiento de lo ordenado en Acuerdo de redistribución de los expedientes Laborales Acuerdo CSJATA 23-1415, en este trabajo de organización para digitalizar, se ha podido constatar el extravió de algunos expedientes.

Todas estas situaciones locativas, de falta de un espacio apropiado y con condiciones mínimas de salubridad son de conocimiento de la Administración Judicial -Atlántico, quienes hasta el momento no han tomado medidas para solucionar esta situación.

Para lo que estime resolver

Sabanalarga, 08 de mayo de 2024

El secretario,



ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA, ATLÁNTICO, OCHO (08) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Procede el juzgado a decidir la solicitudes presentadas por el abogado LUIS MARIO CORTES RODRÍGUEZ, por medio de la cual solicita copias de los siguientes expedientes:

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	0863831890012000-00336-00
DEMANDANTE	DILSA VILLA SARMIENTO
DEMANDADO	E.S.E. HOSPITAL CAMPO DE LA CRUZ
APODERADO	LUIS MARIO CORTES RODRIGUEZ

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
RADICADO	0863831890012013-00123-00
DEMANDANTE	DILSA VILLA SARMIENTO
DEMANDADO	E.S.E. HOSPITAL CAMPO DE LA CRUZ
APODERADO	LUIS MARIO CORTES RODRIGUEZ

La presente solicitud la fundamenta el abogado, en la información que recibió por parte del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Sabanalarga, en la cual le indicaron que esos procesos no habían sido enviados a dicho despacho, por lo que solicita se le informe el motivo por el cual no se han enviado al juzgado laboral.

De acuerdo con el informe rendido por el secretario de este despacho judicial, los expediente laborales cuyas copias se solicitan no han podido ser hallados. No obstante que adelantó una minuciosa búsqueda en el archivo, y concluye que no ha podido encontrar los expedientes, ni ningún otro documento que diera luces para la ubicación del mismo.

DE LAS CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Teniendo en cuenta que las labores de búsqueda de los expedientes después de varios meses han resultado infructuosas porque no han podido encontrarse, y por ese motivo no ha sido posible expedir las copias de los expedientes, ni poder remitirlos por competencia al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Sabanalarga, para que asuma su conocimiento, por lo que en aras de salvaguardar los derechos fundamentales del solicitante se decidirá lo pertinente.

DE LA RECONSTRUCCION DEL EXPEDIENTE.

En consideración a que, por información de la secretaría del juzgado, los expediente no han podido encontrarse en las dependencias del archivo de este despacho, correspondería ordenar la reconstrucción de los expedientes que en este juzgado adelantaba la señora DILSA VILLA SARMIENTO, un proceso Ordinario Laboral Radicado 2000-00336, y otro proceso Ejecutivo Laboral Radicado 2013-00123 ambos en contra del HOSPITAL LOCAL DE CAMPO DE LA CRUZ – ATLÁNTICO, decisión que no es procedente en virtud a que este juzgado perdió la competencia para conocer de asuntos laborales.

En virtud a que los procesos se encuentran extraviados, según informe del secretario, no contamos con los elementos necesarios para remitirlos al juzgado competente para que adelante su trámite.

Al respecto, la corte constitucional en sentencia T-256-2007 indicó que:

“Es parte esencial de todo proceso o actuación administrativa la existencia de un expediente con base en el cual se pueda determinar lo necesario para proferir una decisión de fondo. Es posible que por circunstancias múltiples el expediente o parte del

mismo llegue a extraviarse. Frente a tal inconveniente, la legislación ha establecido el proceso de reconstrucción de expediente, normado, en términos generales, en el Código de Procedimiento Civil, artículo 133”

De igual forma, la Corte Constitucional en sentencia T-167 DE 2013 señaló que:

“(...) Como resultado de las anteriores reflexiones, es entonces claro que ante la pérdida o destrucción de documentos públicos, se genera para el Estado la obligación de iniciar inmediatamente el trámite de reconstrucción, no siendo dicha pérdida oponible a la ciudadanía, ya que existe en el ordenamiento jurídico el mecanismo para efectuar su recuperación (...).”

Resulta necesario señalar lo indicado por el artículo 126 del Código General del Proceso el cual establece el trámite para la reconstrucción de expedientes.

Al respecto, la norma señala:

*“ARTÍCULO 126. TRÁMITE PARA LA RECONSTRUCCIÓN.
En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:*

1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.

2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba

el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean.

En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.

3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.

4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurran a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.

5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido”.

TRANSFORMACIÓN DE LOS JUZGADO PROMISCUOS DEL CIRCUITO DE SABANALARGA.

Que mediante Acuerdo No PCSJA 22- 12028 del 19 de diciembre de 2.022, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso:

“ARTÍCULO 34°. Transformación de unos juzgados promiscuos de circuito. Transformar, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, los siguientes juzgados promiscuos de circuito:

- a) *El Juzgado 001 Promiscuo del Circuito de Sabanalarga, Distrito Judicial de Barranquilla, se transforma a Juzgado 001 Civil Circuito de Sabanalarga.*
- b) *Los juzgados 002 y 003, promiscuos del circuito de Sabanalarga, Distrito Judicial de Barranquilla, se transforman a juzgados 001 y 002 penales del*

circuito de Sabanalarga, respectivamente.”

Que el Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, en su artículo 24 literal q) ordenó la creación permanente de, *“Un juzgado laboral del circuito en Sabanalarga, Distrito Judicial de Barranquilla, conformado por los siguientes cargos: un juez, un secretario de circuito, un sustanciador de circuito, un escribiente de circuito y un asistente judicial grado 06, el cual se denominará Juzgado 001 Laboral del Circuito de Sabanalarga.”*

Mediante Acuerdo CSJATA23-1415 de fecha 10 de mayo de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura, ordenó la redistribución de los procesos laborales que cursaban en los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Promiscuos del Circuito de Sabanalarga, con destino al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Sabanalarga, con ocasión de la entrada en funcionamiento del mismo.

Posteriormente, mediante CIRCULAR CSJATC23- 204 del 20 de noviembre de 2023, la presidenta del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, señaló a los Juzgados transformados: *“Siendo así, resulta oportuno indicarles que todos los procesos laborales que hayan sido de conocimiento de los Juzgados 001 Civil del Circuito, 001 y 002 Penales del Circuito de Sabanalarga, deberán ser remitidos al juzgado creado, es decir, el Juzgado 01 Laboral del Circuito de Sabanalarga; así mismo los procesos civiles que venían conociendo los juzgados 001 y 002 penales del Circuito de Sabanalarga, deberán ser remitidos al juzgado transformado a Juzgado 001 Civil del Circuito de Sabanalarga.*

Igualmente, a efectos de dar celeridad en los trámites solicitados, no se hace necesario que medie un Acuerdo adicional por parte de este Consejo Seccional, teniendo en cuenta la pérdida de competencia de los mencionados juzgados...”

Con fundamento en los acuerdos expedidos por la Sala Administrativa, actualmente este juzgado carece de competencia para el trámite de procesos laborales, en virtud a que, desde la fecha de la transformación en Juzgado Civil del Circuito de Sabanalarga, se ordenó la remisión de la totalidad de los procesos laborales que se encontraban en el inventario.

Conforme a lo anterior, se debe dar cumplimiento a lo establecido en la reglamentación sobre la redistribución de los procesos laborales, y proceder a remitir al Juzgado Primero Laboral del Circuito las solicitudes presentadas por el abogado LUIS MARIO CORTES RODRÍGUEZ, como apoderado judicial de la demandante señora DILSA VILLA SARMIENTO, por medio de las cuales solicita la expedición de copias de unos expedientes que no han podido ser hallados, igualmente se ordena remitir los documentos digitales correspondientes a memoriales remitidos al correo de este juzgado por el apoderado judicial solicitante, y el informe rendido por el secretario de este juzgado, con el fin que ante el juzgado competente se adelante el trámite para reconstrucción de los expediente requeridos.

Para los efectos de la realización de los trámites que se deben adelantar ante el juzgado que es competente y ante la necesidad de conformar el expediente digital, se requerirá a las partes, en observancia a los deberes de colaboración, se sirvan remitir en formato PDF, a través del correo institucional de este Juzgado, las actuaciones que hayan adelantado dentro de los procesos laborales, las decisiones judiciales, los traslados, y demás actuaciones judiciales, que hayan sido

adelantadas por este juzgado, que tengan en su poder, con el objeto de comprobar las actuaciones surtidas y el estado en que se hallaba el proceso, para ser reenviados al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Sabanalarga el despacho al que se remitirá toda esta actuación y el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Sabanalarga cuente con las piezas procesales, que sirva de fundamento en la reconstrucción de los expedientes.

Se ordenará que por la secretaria del despacho se verifiquen los fólderes de autos laborales, desde la fecha de presentación de las demandas según se encuentra consignado en la referencia que se indica de los procesos.

Asimismo, se verifiquen las copias de los estados que se puedan encontrar en los archivos a efectos de constatar cual era el estado de esos procesos laborales, un ordinario del año 2000 y un proceso ejecutivo laboral del año 2013. El secretario se encargará de descargar todos los correos cuya radicación corresponda a estos procesos y se remitirán al juzgado laboral.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR, remitir al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Sabanalarga, las solicitudes presentadas por el abogado LUIS MARIO CORTES RODRÍGUEZ, como apoderado judicial de la demandante señora DILSA VILLA SARMIENTO, por medio de las cuales solicita la expedición de copias de unos expedientes que no han podido ser hallados, igualmente se ordena remitir los documentos digitales correspondientes a memoriales remitidos al correo de este juzgado por el apoderado judicial solicitante, y el informe rendido por el

secretario de este juzgado sobre la búsqueda de los expedientes, con el fin que ante el juzgado competente se adelante el trámite para reconstrucción de los expediente requeridos, por las razones expuestas en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes de los procesos cuya copias se solicitan, en observancia a los deberes de colaboración, se sirvan remitir en formato PDF, a través del correo institucional de este Juzgado, las actuaciones que hayan adelantado dentro de los procesos laborales, las decisiones judiciales, los traslados, y demás actuaciones judiciales, que hayan sido adelantadas por este juzgado, que tengan en su poder, con el objeto de comprobar las actuaciones surtidas y el estado en que se hallaba el proceso, para ser reenviados al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Sabanalarga el despacho al que se remitirá toda esta actuación y el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Sabanalarga cuente con las piezas procesales, que sirva de fundamento en la reconstrucción de los expedientes.

TERCERO: Se ordenará que por la secretaria del despacho se verifiquen los fólderes de autos laborales, desde la fecha de presentación de las demandas según se encuentra consignado en la referencia que se indica de los procesos. Asimismo, se verifiquen las copias de los estados que se puedan encontrar en los archivos a efectos de constatar cual era el estado de esos procesos laborales, un ordinario del año 2000 y un proceso ejecutivo laboral del año 2013. El secretario procederá a descargar todos los correos cuya radicación corresponda a estos procesos y se remitirán al juzgado laboral.

CUARTO: Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 9 y 11 de la Ley 213 de 2022, en concordancia con el Artículo 111 del C.G.P., y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva,

notifíquese la presente decisión por el estado electrónico de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ

LA JUEZ

Firmado Por:

Ana Esther Sulbaran Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f816454ad35b5dbb6c8f97ad54b2bddc0351f35406159e1ca656737aae34777d**

Documento generado en 08/05/2024 10:29:26 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>